DIRECCIÓN GENERAL DEL I.Se.P RESOLUCIÓN N° 580 /2026:

VISTO:

lLa situación académica y administrativa del personal policial perteneciente a las **Cohortes 2013–2014, 2014–2015 y 2015–2016,** que cursó y aprobó el primer año de la carrera de formación policial, egresó de dicha instancia formativa en el marco del régimen excepcional derivado de la Ley Provincial N.° 13.297 de Emergencia en Materia de Seguridad Pública y fue incorporado a la Policía de la Provincia de Santa Fe, en el grado de Suboficial de Policía, bajo la condición de **"Alta en Comisión"**, manteniendo pendientes de aprobación asignaturas correspondientes al segundo año;

La necesidad de regularizar las trayectorias académicas de dicho personal, a los fines de completar el segundo año, acceder al título intermedio de **"Auxiliar en Seguridad"**, regularizar su situación administrativa y posibilitar su posterior incorporación al Curso de Perfeccionamiento correspondiente;

La Ley Provincial N.° 12.333; la Ley Provincial N.° 12.521; la Ley Provincial N.° 13.297 y su modificatoria, Ley Provincial N.° 13.408; el Decreto N.° 0426/2006 y su Anexo Único Reglamentario; el Decreto N.° 4199/2015, que aprueba el Reglamento Académico Marco; la Resolución Conjunta M.E. N.° 1633/2013 y M.S. N.° 1427/2013; las Resoluciones Nros. 587/2019 y 271/2021; la Resolución Ministerial Conjunta M.E. N.° 1059/2018 y M.S. N.° 1816/2018; la Resolución de la Dirección General del I.Se.P. N.° 840/2025; el Reglamento de Alumnado del Instituto de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N.° 13.297 declaró la emergencia en materia de seguridad pública en todo el territorio de la provincia de Santa Fe y autorizó la adopción de medidas extraordinarias destinadas a fortalecer la capacidad operativa del sistema provincial de seguridad;

Que mediante la Ley Provincial N.° 13.408 se incorporó al artículo 2.° de la Ley N.° 13.297 la facultad de dictar los actos administrativos tendientes a incorporar a la Policía de la Provincia de Santa Fe a los aspirantes que hubieran cursado el primer año de la carrera contemplada en las Leyes Provinciales Nros. 12.333 y 12.521;

Que dicha normativa estableció que las personas incorporadas mediante este régimen ingresarían en el grado de Suboficial de Policía bajo la condición de **"Alta en Comisión"**, hasta tanto culminaran los cursos correspondientes a la carrera en el modo y la forma establecidos reglamentariamente;

Que esta modalidad excepcional permitió incorporar personal a la prestación efectiva del servicio policial después de aprobar el primer año, manteniéndose la obligación de completar el trayecto académico requerido;

Que la Resolución Conjunta M.E. N.° 1633/2013 y M.S. N.° 1427/2013 aprobó el Diseño Curricular de la carrera **"Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana orientada a la Formación Policial"**;

Que, de conformidad con la Resolución N.° 271/2021, dicho diseño curricular comenzó a aplicarse a partir de la cohorte iniciada en el año 2012, comprendiendo a las promociones correspondientes a los períodos **2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016**;

Que se encuentra debidamente identificado e individualizado el personal policial perteneciente a dichas cohortes que cursó y aprobó el primer año, egresó bajo el régimen de la Ley de Emergencia, fue incorporado en condición de Alta en Comisión y mantiene pendientes de aprobación una o más asignaturas correspondientes al segundo año;

Que la falta de finalización del segundo año impide al personal alcanzado completar el trayecto académico conducente al título intermedio de **Auxiliar en Seguridad** y regularizar la situación administrativa derivada de su incorporación en Alta en Comisión;

Que, por el mismo motivo, dicho personal no ha realizado hasta la fecha el **Curso de Perfeccionamiento**, por no reunir los requisitos académicos necesarios para acceder a esa instancia formativa;

Que el prolongado tiempo transcurrido desde la incorporación de las cohortes involucradas y las circunstancias excepcionales en las que se desarrollaron sus trayectorias requieren una solución institucional uniforme, razonable y debidamente documentada;

Que, en determinados casos, no se dispone de información suficiente para reconstruir las calificaciones numéricas correspondientes, debido a las particulares condiciones de implementación de la formación y a la antigüedad de los registros;

Que las Resoluciones Nros. 587/2019 y 271/2021 contemplaron la consignación del concepto **"APROBADO"** cuando no se posea la información necesaria para determinar la calificación obtenida por el personal alcanzado por el régimen de emergencia;

Que este criterio deberá aplicarse exclusivamente a las

personas, cohortes, asignaturas y situaciones comprendidas en las citadas resoluciones, previa verificación de los registros académicos disponibles;

Que el personal comprendido ha prestado servicio policial efectivo durante un período prolongado, adquiriendo experiencia, experticia operativa, conocimientos prácticos, destrezas y competencias directamente vinculadas con la función policial;

Que dicha trayectoria comprende la aplicación de procedimientos y protocolos institucionales, la disciplina funcional, la intervención preventiva y operativa, la resolución de situaciones propias del servicio, el trabajo en equipo y la adaptación a diferentes contextos de seguridad pública;

Que las competencias adquiridas se encuentran respaldadas por la antigüedad, los destinos y funciones desempeñados, las calificaciones profesionales, los conceptos funcionales, los cursos de capacitación, los antecedentes de servicio y los informes expedidos por las jefaturas correspondientes;

Que la trayectoria profesionales permite valorar la responsabilidad, disciplina, aptitud para el servicio, capacidad operativa, iniciativa, adaptación funcional, cumplimiento de órdenes, compromiso institucional y desempeño general de cada agente;

Que la antigüedad y la experiencia profesional no deben valorarse aisladamente, sino conjuntamente con los antecedentes académicos, administrativos y funcionales de cada persona;

Que las asignaturas **Educación Física II**, **Defensa Personal II**, **Práctica Profesional II**, **Servicio Formal II y Táctica II**

poseen contenidos predominantemente prácticos, procedimentales y profesionalizantes, relacionados directamente con las competencias ejercitadas durante la prestación efectiva del servicio policial;

Que el reconocimiento de dichos aprendizajes permite evitar la reiteración de contenidos y prácticas suficientemente acreditados, sin afectar la calidad académica ni las exigencias esenciales del trayecto formativo;

Que, respecto de las asignaturas Educación Física II y Defensa Personal II, la homologación académica no sustituirá los controles médicos, psicofísicos o funcionales exigidos por la normativa policial vigente;

Que la Resolución de la Dirección General del I.Se.P. N.° 840/2025 estableció una matriz de equivalencias y reconoció la experiencia profesional como fundamento para acreditar determinados espacios curriculares, constituyendo un antecedente institucional aplicable a la situación planteada;

Que quienes, luego de aplicarse la homologación, no registren otras asignaturas pendientes del segundo año estarán en condiciones académicas de iniciar o continuar las actuaciones destinadas a obtener el título intermedio de Auxiliar en Seguridad;

Que quienes adeuden otros espacios curriculares no comprendidos en la homologación deberán aprobarlos mediante mesas de examen especiales;

Que la implementación del presente procedimiento no corresponde exclusivamente al Departamento Secretaría Académica, sino que requiere la intervención coordinada de las áreas con competencia académica y administrativa;

Que la **Escuela de Educación a Distancia**, articulando con el **Departamento Secretaría Académica**, deberá coordinar el procedimiento de regularización, verificar las situaciones individuales, organizar el acompañamiento académico e implementar las mesas de examen especiales;

Que resulta necesario contemplar la futura incorporación al presente régimen del personal perteneciente a las mismas cohortes que sea formalmente reintegrado al servicio efectivo, previa verificación de los requisitos y mediante el correspondiente acto administrativo complementario;

Que la Ley Provincial N.° 12.333, en su artículo 26, atribuye al Director General del Instituto de Seguridad Pública la ejecución de las acciones relacionadas con los planes de estudio y la asignación de competencias, con sujeción a la intervención prevista en el artículo 5.° de la misma ley;

Que corresponde dictar el acto administrativo que permita regularizar las trayectorias alcanzadas, preservando los principios de igualdad, razonabilidad, seguridad jurídica, calidad educativa y reconocimiento de los aprendizajes adquiridos durante el servicio;

POR ELLO:

atento las atribuciones conferidas por la Ley 12.333 y el Decreto N° 0426/06 - Anexo Único Reglamentario que le son propias;

El Sr. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.°: APROBAR, con carácter excepcional, el régimen de homologación y reconocimiento de saberes y competencias profesionales destinado al personal policial perteneciente a las **Cohortes 2013–2014, 2014–2015 y 2015–2016**, que cursó y

aprobó el primer año de la carrera, egresó de dicha instancia formativa en el marco del régimen excepcional derivado de la Ley Provincial N.° 13.297 de Emergencia en Materia de Seguridad Pública, fue incorporado a la Policía de la Provincia de Santa Fe bajo la condición de Alta en Comisión y mantiene pendientes de aprobación asignaturas correspondientes al segundo año.

ARTÍCULO 2.°: ESTABLECER que el presente régimen será aplicable al personal que reúna conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a las cohortes 2013-2014, 2014-2015 o 2015-2016.
b) Haber cursado y aprobado el primer año de la carrera de formación policial.
c) Haber sido incorporado a la Policía de la Provincia de Santa Fe bajo la condición de Alta en Comisión, en el marco del régimen de emergencia.
d) Encontrarse prestando servicio policial efectivo.
e) Adeudar una o más asignaturas correspondientes al segundo año.
f) Encontrarse debidamente identificado e individualizado por las áreas intervinientes.

ARTÍCULO 3.°: APROBAR la siguiente Matriz de Homologación y Reconocimiento de Competencias Profesionales, aplicable exclusivamente a las asignaturas de segundo año que cada integrante del personal alcanzado registre como pendientes:

MATRIZ DE HOMOLOGACIÓN

Carrera: Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana orientada a la Formación Policial.

Plan de estudios: Resolución Conjunta M.E. N.° 1633/2013 y

M.S. N.° 1427/2013.

Resultado Aprobado por homologación

Código	Espacio curricular pendiente	Año	Fundamento de la homologación
32	**Educación Física II**	2.°	Capacidades físicas y funcionales ejercitadas durante la prestación efectiva del servicio policial, sujetas a la vigencia de la aptitud psicofísica correspondiente.
44	**Defensa Personal II**	2.°	Técnicas y destrezas de autoprotección, contención, reducción, inmovilización y control desarrolladas durante el ejercicio profesional.
47	**Práctica Profesional II**	2.°	Aplicación efectiva de procedimientos, protocolos, actuaciones y criterios de intervención en situaciones reales de servicio.
39	**Servicio Formal II**	2.°	Cumplimiento de las normas de disciplina, presentación, ceremonial, formaciones, relaciones jerárquicas y pautas propias del estado policial.
			Aplicación de competencias

25	**Táctica II**	2.°	preventivas, tácticas y operativas, evaluación de situaciones, trabajo en equipo y adopción de medidas de seguridad.

ARTÍCULO 4.°: DAR POR APROBADAS, mediante la aplicación de la matriz precedente, las asignaturas que cada interesado adeude entre las expresamente detalladas, de acuerdo con la verificación de su trayectoria académica y profesional.

La homologación no comprenderá otros espacios curriculares pendientes ni se aplicará a asignaturas que no se encuentren expresamente incorporadas en la matriz.

ARTÍCULO 5.°: DISPONER que la aplicación individual de la homologación comprenda la verificación de:

a) Identidad, DNI y número de identificación policial.
b) Cohorte y plan de estudios aplicable.
c) Situación académica correspondiente al primer y segundo año.
d) Incorporación bajo la condición de Alta en Comisión.
e) Condición actual de servicio efectivo.
f) Antigüedad, destinos y funciones desempeñados.
g) Cursos y capacitaciones aprobados.
h) Antecedentes de servicio.
i) Aptitud psicofísica vigente, cuando corresponda.
j) Asignaturas alcanzadas por la homologación.
k) Existencia de otros espacios curriculares pendientes.

ARTÍCULO 6.°: DISPONER que, cuando no resulte posible recuperar la calificación numérica correspondiente, se consigne el concepto "**APROBADO**", de conformidad con las

Resoluciones Nros. 587/2019 y 271/2021.

La aplicación de este criterio procederá exclusivamente respecto de las personas, cohortes, asignaturas y situaciones comprendidas en dichas resoluciones, previa verificación de los registros académicos disponibles.

ARTÍCULO 7.°: REGISTRAR las asignaturas reconocidas con la siguiente leyenda:
"APROBADO POR HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES — RESOLUCIÓN D.G. I.Se.P. N.° ____/2026".

No se asignará calificación numérica, salvo que la normativa aplicable o el sistema de gestión académica exijan otra modalidad de registración.

ARTÍCULO 8.°: DISPONER que, respecto del personal que, luego de aplicarse la homologación, no adeude ninguna otra asignatura u obligación académica correspondiente al segundo año, se inicie o continúe el expediente individual destinado a:

a) Regularizar y certificar su trayectoria académica.
b) Gestionar el título o certificación intermedia de Auxiliar en Seguridad.
c) Remitir las actuaciones a la autoridad competente para la regularización de la situación derivada del Alta en Comisión y el trámite de nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 9.°: DEJAR ESTABLECIDO que la homologación y la certificación académica no producirán por sí mismas el nombramiento como Auxiliar en Seguridad, la confirmación en el grado, la modificación escalafonaria ni el cese automático de la condición de Alta en Comisión, decisiones que corresponderán a las autoridades administrativas competentes.

ARTÍCULO 10.°: DEJAR CONSTANCIA de que el personal alcanzado no ha realizado hasta la fecha el Curso de Perfeccionamiento por no haber completado el segundo año ni reunido los requisitos académicos correspondientes al título intermedio de Auxiliar en Seguridad.

ARTÍCULO 11.°: DISPONER la preinscripción al Curso de Perfeccionamiento del personal que, mediante la aplicación de esta resolución, regularice completamente el segundo año.

La admisión definitiva quedará sujeta a la certificación de la regularización académica, al cumplimiento de los requisitos reglamentarios y administrativos y a la confirmación de la autoridad responsable del curso.

ARTÍCULO 12.°: HABILITAR mesas de examen especiales para el personal que, además de las asignaturas comprendidas en la Matriz de Homologación, adeude otros espacios curriculares correspondientes al segundo año.

ARTÍCULO 13.°: ENCOMENDAR a la Escuela de Educación a Distancia, articulando con el Departamento Secretaría Académica, la coordinación e implementación del procedimiento aprobado mediante la presente resolución.

La actuación conjunta comprenderá:

a) La identificación y verificación del personal alcanzado.
b) El control de las situaciones académicas individuales.
c) La determinación de las asignaturas pendientes.
d) La aplicación de la Matriz de Homologación.
e) La comunicación del procedimiento al personal.
f) La organización de instancias de orientación y acompañamiento académico.
g) La planificación y ejecución de las mesas de examen

especiales.

h) La propuesta de los docentes integrantes de los tribunales evaluadores.
i) La elaboración del cronograma, las modalidades y los criterios de evaluación.
j) La gestión de la preinscripción al Curso de Perfeccionamiento.
k) La remisión de las actuaciones y resultados a las áreas responsables de su registración.

ARTÍCULO 14.°: ESTABLECER que la Escuela de Educación a Distancia tendrá a su cargo la convocatoria del personal, la administración de las inscripciones, la coordinación operativa de las instancias de acompañamiento y evaluación y la recepción de las actas y resultados.

ARTÍCULO 15.°: ESTABLECER que el Departamento Secretaría Académica tendrá a su cargo la supervisión de los criterios académicos, la validación de las homologaciones, el control de las actas, la registración de los resultados y la certificación de la situación académica final.

ARTÍCULO 16.°: ORDENAR a la Escuela de Educación a Distancia y al Departamento Secretaría Académica la elaboración conjunta de las siguientes relaciones individualizadas:

a) Personal que, mediante la homologación, regulariza completamente el segundo año y queda en condiciones académicas de iniciar el trámite correspondiente a Auxiliar en Seguridad.
b) Personal que, además de las asignaturas homologadas, debe presentarse a mesas de examen especiales.
c) Personal cuya situación requiere completar documentación o contar con dictamen administrativo, médico o jurídico.

Las relaciones individualizadas y certificadas formarán parte integrante de la presente resolución como anexos.

ARTÍCULO 17.°: ESTABLECER que el personal perteneciente a las **Cohortes 2013–2014, 2014–2015 y 2015–2016** que actualmente no se encuentre prestando servicio efectivo por una situación administrativa susceptible de reversión podrá ser incorporado al presente régimen cuando sea formalmente reintegrado al servicio efectivo.

La incorporación requerirá la verificación individual de los requisitos establecidos y el dictado de un acto administrativo complementario. No operará automáticamente ni producirá efectos retroactivos.

ARTÍCULO 18.°: EXCLUIR del presente régimen a quienes registren renuncia, destitución, cesantía, cese definitivo o fallecimiento, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse mediante acto administrativo o decisión judicial firme, cuando legalmente corresponda.

ARTÍCULO 19.°: DISPONER que las situaciones de disponibilidad, retiro, licencia prolongada, tareas diferentes por razones de salud u otras condiciones especiales sean evaluadas individualmente por las áreas académicas, administrativas, médicas y jurídicas competentes.

ARTÍCULO 20.°: ORDENAR a la División Estudio y a la Sección Títulos y Certificaciones que efectúen los controles, registros y certificaciones correspondientes, preservando la trazabilidad entre el plan de estudios, las asignaturas homologadas y la situación académica final de cada interesado.

ARTÍCULO 21.°: DAR INTERVENCIÓN a la Asesoría Letrada o al

servicio jurídico competente para que dictamine sobre la legalidad del procedimiento, el alcance de las Resoluciones Nros. 587/2019 y 271/2021, las atribuciones institucionales y las situaciones administrativas especiales.

ARTÍCULO 22.°: NOTIFICAR a la Escuela de Educación a Distancia, al Departamento Secretaría Académica, a la División Alumnado, a la Sección Títulos y Certificaciones, a la Dirección de Formación para la Seguridad y Gestión de Carrera y a las demás dependencias que deban intervenir.

ARTÍCULO 23.°: HÁGASE SABER, CÚMPLASE, REGÍSTRESE y ARCHÍVESE por la División Secretaría General del Instituto de Seguridad Pública.

DIRECCIÓN GENERAL I.Se.P.: ROSARIO, 07 de septiembre de 2026.-

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.09.07 18:26:25 ART
Razón: 20252245597 Goyenechea, Mario Ismael